



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2018-MPH/GT

Ayacucho, 09 ABR 2018

VISTOS:

La solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano con Registro N° 594, de fecha 10 de Enero de 2018, presentado por el administrado **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21) y el Informe Técnico N° 041-2018-MPH/51-52/A.A.LL, de fecha 21 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 3°, numeral 3.62 **Del Servicio de Transporte Regular de Personas**, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, referente a las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito provincial, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su artículo 20° numeral 20.4 acápite 20.4.1, establece lo siguiente: "Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV".

Que, respecto a la Autorización para el transporte de personas, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su artículo 50°, numeral 50.1 prescribe: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. De este modo, el numeral 64.2 expresa:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, (...)."

Que, concerniente al plazo de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 53° prescribe: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y **provincial**, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento".

Que, el artículo 33° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe lo siguiente: numeral 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."; numeral 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; numeral 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y numeral 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2° de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1° será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1° prescribe: *"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial"*. Asimismo, el artículo 2° del referido cuerpo legal establece: *"El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre"*.

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece lo siguiente: *"La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"*. En tal contexto, el administrado **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21), con el propósito de obtener la autorización para seguir operando en el ámbito urbano, ha cumplido con solicitar la renovación de la autorización documentadamente.

Que, concerniente a la Renovación de Autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 59°, numeral 59.1 expresa: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

exista continuidad entre la que vence y su renovación". Es así, que en cumplimiento de la citada norma legal, el administrado cumplió con solicitar la renovación dentro del plazo establecido.

Que, el Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21), ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 75, numeral 75.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta el Recibo N° 065-000000041664, de fecha 16 de marzo de 2018, pago por concepto de Renovación de Permiso de Operación por el periodo de cinco (05) años, la suma de S/. 14, 200.00 soles.

Que, mediante el Informe Técnico N° 041-2018-MPH/51-52/A.A.LL, de fecha 21 de marzo de 2018, el señor ÁNGEL ALBITES LLANTOY, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare admisible por necesidad de servicio, la solicitud presentado por el administrado para el otorgamiento de la renovación de la autorización del permiso de operación.

Que, el artículo 57° del D.S. N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece: "La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano a la **Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21)**, por el periodo de cinco (05) años, a partir del 02 de abril de 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

hasta el 01 de abril de 2023, con una flota de veintiséis (26) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

Nº	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	PROPIETARIO
1	D7Y-943	HYUNDAI	2008	CHAVEZ JAUREGUI, Carlos Percy.
2	F7G-684	MITSUBISHI	1995	HINOSTROZA GOMEZ, Yuri.
3	Y1A-748	MITSUBISHI	1997	CHANCOS MEDINA, Yhimi.
4	Y1D-796	MITSUBISHI	1996	HUAMAN CCORACC, Teófilo.
5	A8R-764	TOYOTA	1998	VILCATOMA SANCHEZ, Manfre.
6	Y1A-731	MITSUBISHI	1996	CHANCOS MEDINA, Yhimi.
7	B1T-707	HYUNDAI	2008	CHAVEZ LEIVA, Edwin.
8	A4T-722	MITSUBISHI	1996	VENTURA BARRIOS, Reyna.
9	Y1L-707	MITSUBISHI	1997	HUAYHUAMEZA VILCA, Víctor.
10	A3K-731	MITSUBISHI	1996	SALVATIERRA LUQUE, Jesús Teófilo.
11	A2M-755	JAC	2009	CANALES AUQUI DE MEDINA, Lucha Margoth.
12	Z4X-718	MITSUBISHI	1997	HUAMAN GOMEZ, Víctor.
13	Y1J-716	MITSUBISHI	1996	SANCHEZ RUBINA, Artemio.
14	F4Y-237	HYUNDAI	2008	RAMIREZ DIPAZ, Elman.
15	A7Q-960	HYUNDAI	2010	QUISPE BELTRAN, Elva.
16	Z1Q-711	MITSUBISHI	1997	HUAYTA BAUTISTA, Nery Paulina.
17	W1A-701	MITSUBISHI	1997	FERNANDEZ MALLQUI, Laura Epifania.
18	Y1K-365	MITSUBISHI	1997	QUISPE ARONI, Mamerto.
19	A3L-720	HINO	1997	CHANCOS LLOCCLA, Edison.
20	Y1C-754	MITSUBISHI	1997	LLOCCLA DIPAZ, Félix.
21	D6U-760	HYUNDAI	2011	PEÑA TACURI, Vlademir.
22	Y1A-736	MITSUBISHI	1997	SANCHEZ QUISPE, Alfredo.
23	Z1P-744	MITSUBISHI	1996	ACEVEDO QUISPE, Tomas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

24	AWY-418	MITSUBISHI	1997	CHANCOS LLOCCLLA, Edison.
25	V1D-789	MITSUBISHI	1995	VASQUEZ HUAMAN, Wilber.
26	C7X-154	HYUNDAI	2012	JANAMPA QUISPE, Daniel.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES TURISMO CHANCOS S.A.

Ruc. N° : 20574633258.

Domicilio : Asoc. Asidepa Mz "S" Lote 01 – Distrito de Ayacucho.

Colores : Blanco con franja Amarillo, Rojo y Anaranjado (Identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Regular.

Paradero Inicial : Asoc. Asidepa Mz "S" Lote 01 – Distrito de Ayacucho.

Paradero Final : Primera Cuadra Jr. 27 de Octubre - Distrito de San Juan Bautista.

Horario : 05:30 hasta las 21:00 horas.

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Ida: AA.HH. Sidepa - Toda la Avenida Asfaltada – Carretera Mollepata hasta Terminal Plaza Wari – Av. Javier Pérez de Cuellar – Av. Independencia – Jr. Quinoa – Jr. Libertad – Calle Nazareno – Jr. Carlos F. Vivanco – Puente Nuevo – Jr. Malecón Romero – Jr. Munive – Jr. Madrid – Jr. Ayacucho – Jr. La Mar – Jr. José Olaya – Plazoleta Capillapata – Av. Los Incas – Prolongación José Carlos Mariátegui – Av. Las Casuarinas – Quebrada Chaquihuaycco – (Río Seco) – Asoc. de Pobladores Villa Los Warpás – (Perú 2000) – AA.HH. Keyko Sofía – Asoc. Santa Rosa de Lima (Primera Cuadra) – Jr. 27 de Octubre; Final.

Retorno: Jr. 27 de Octubre – Asoc. Santa Rosa de Lima (Primera Cuadra) – AA.HH. Keyko Sofía – Asoc. de Pobladores Villa Los Warpás – (Perú 2000) – Quebrada Chaquihuaycco - (Río Seco) – Av. Las Casuarinas – Prolongación José Carlos Mariátegui – Av. Los Incas – Plazoleta Capillapata – Jr. La Mar – Jr. José Olaya – Jr. Ayacucho – Jr. Madrid – Jr. Munive – Jr. Malecón Romero – Puente San Juan – Av. Valdelirios – Jr. Dos de Mayo – Calle Itana – Jr. 28 de Julio – Jr. Chorro – Jr. Grau – Jr. Garcilazo de la Vega – Av. Mariscal Cáceres – Jr. Asamblea – Av. Independencia – Av. Javier Pérez de Cuellar – Terminal Terrestre (Plaza Wari) – Carretera Mollepata – Toda la Avenida





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asfaltada hasta AA.HH. Sidepa; Paradero Final de la **Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21).**

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido:	- Ida	: 11.720 Km.
	- Vuelta	: 12.459 Km.
	TOTAL	: 24.179 Km.
Velocidad Promedio :	30.00 Km/h.	
Frecuencia :	- Ida	: 05 minutos.
	- Vuelta	: 05 minutos.
Tipo de Vehiculos :	Ómnibus.	
Flota Vehicular :	- Operativa	: 26 unidades.
	- Reten	: 00 unidades.
	TOTAL	: 26 unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la **Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21)**, estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la **Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21)**, a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21)** y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 09 ABR 2018

Oficio Circ. N° 936-2018-UTA-SG-MPH
SEÑOR: JUAN GREGORIO DE SALTENAR

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 071-2018-MPH/GT
de fecha: 09 ABR 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

